

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO - **RAD.:** No. 2014-00046-00
Iniciado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo Rad.: 1990-8708

Demandante: FABIO VILLEGAS SALAZAR
Demandado: JAIRO GUERRA CHADID

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente, se tiene que revisado el presente asunto, con la providencia de fecha 27 de junio de 2014, se había resuelto la terminación del proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con F.M.I. 340-17414 de la O.R.I.P. de Sincelejo, y se había dispuesto que, por existir embargo de remanente, dejarlo a disposición para el proceso ejecutivo Código 91-542 Radicado 3931 que se adelantaba en este mismo juzgado a instancias de Liliam Gómez, el cual fue remitido por impedimento al Juzgado 3° Civil del Circuito de Sincelejo en mayo del año 2000, y librado el oficio a la O.R.I.P. de Sincelejo no se culminó el proceso por no cancelación completa del valor correspondiente por la parte interesada según se reportó por dicha entidad.

De otra parte se tiene que fue recibido el Oficio No. 0024 de fecha 09 de febrero de 2023 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad comunicando la terminación del proceso 2000-00115-00 y levantamiento de las medidas cautelares, que corresponde al proceso antes mencionado 91-542 radicado 3931, dispuesta con auto de fecha 27 de agosto de 2002.

Atendido que a la fecha no está vigente la medida de embargo de remanente referida, se dejará sin efecto el inciso segundo del ordinal SEGUNDO del auto de fecha 27 de junio de 2014 y se ordenará librar nuevo oficio de desembargo a la O.R.I.P. para cumplir lo dispuesto en el inciso primero del mismo ordinal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

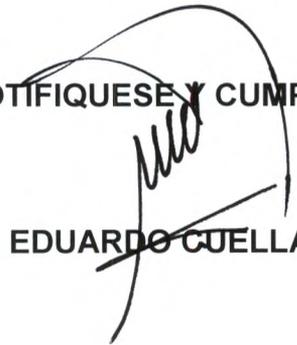
RESUELVE

Dejase sin efecto el inciso segundo del ordinal SEGUNDO del auto de fecha 27 de junio de 2014 que dispuso tramitar embargo de remanente.

En consecuencia librese nuevo oficio de desembargo para cumplir lo dispuesto en el inciso primero del mismo ordinal, de levantamiento de la medida cautelar de embargo recaída sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado **JAIRO GUERRA CHADID**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-17.414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual fue comunicada con oficio No. 1.791 del 26 de noviembre de 1990 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, quien conoció en principio del proceso.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma